Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 5772 - Decreto 2473 ESTABLECER LA OBLIGACION DE IMPLEMENTAR EL USO DE ENERGIAS RENOVABLES EN EDIFICIOS PUBLICOS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la obligación de implementar el uso de energías renovables según los términos de la Ley 5.490, a través de los medios idóneos según el tipo de construcción y zona de la Provincia, especialmente de paneles solares foto voltaicos, térmicos y/o termodinámicos, en nuevas construcciones de edificios públicos, a fin de que estos cuenten con aporte energético del cincuenta por ciento (50%), ya sea para el calentamiento de agua, alimentación de sistemas de calefacción y/o consumo de electricidad en general y cualquier otro fin que las nuevas tecnologías permitan y sea compatible con los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos de esta Ley:

- a) fomentar y promover la utilización de energía alternativa y proveniente de fuentes renovables y no contaminantes en cualquiera de sus formas y especialmente a través del uso de paneles solares, para la producción de agua caliente y producción de electricidad;
- b) el uso racional y eficiente de los recursos naturales con los que cuenta la provincia de Catamarca en pos del desarrollo sustentable y el bienestar general;
- c) disminuir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables;
- d) disminuir la producción de gases de efecto invernadero;
- e) disminuir los costos tan elevados en el consumo de energía producto de fuentes no renovables;
- f) definir un conjunto de parámetros aplicables a este tipo de instalaciones, de forma que se logre una integración con el paisaje (tanto urbano como natural) y establecer mecanismos que garanticen el mantenimiento de dichas instalaciones en el tiempo.
- ARTÍCULO 3°.- La instalación de los referidos paneles deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la Ley N° 24.065 y modificatorias y la Ley General de Ambiente N° 25.675 y modificatorias.
- ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.
- ARTÍCULO 5°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación.
- ARTÍCULO 6°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.
- ARTÍCULO 7°.- Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Registrada con el Nº 5772

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 13-12-2025 06:11:36

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*